

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Auto de sustanciación nro. 065

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2023-00015-00
Radicado Fiscalía	-09078E. D.
Proceso o Trámite	Procedencia de Extinción de Dominio¹
Régimen Aplicable	Ley 793 de 2.002 con la modificación de la Ley 1453 de 2.011 artículo 82
Número de bienes afectados	1
Naturaleza de los bienes	Inmueble -
Identificación del bien	MI 01N5049179 ² (ficha madre) ³
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 2 de la Ley 793 de 2.002. Numeral 3° "Los bienes de que se trate hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a éstas o correspondan al objeto del delito".
Requirente	Fiscalía 40 especializado ⁴
Afectados⁵	Oscar Nicolás Gómez López c.c. 70.825.271
Apoderado representante de afectados	Hernán Darío Vásquez Palacio⁶
Curador Ad Litem	Jefferson Esneider Mora García⁷
Intervinientes	Ministerio Público Ministerio de Justicia y del Derecho
Asunto	Declara inadmisibile y devuelve para su corrección y actualización de certificados de tradición.

¹ De fecha 21/11/2022

² Predio urbano ubicado en la carrera 36 A nro. 66-52 apartamento 105 barrio Villa Hermosa de la ciudad de Medellín folio 246-247 cuaderno 1. Adquirido por escritura pública 248 de fecha 27-02-1998 de la >Notaría 16 de Medellín. Secuestrado con acta del 9 de diciembre de 2.009 visible a folio 232 digital cuaderno 03CuadernoOriginal01 cuadernos de la fiscalía.

³ Matricula con la que se abrieron las nro. 01N5335272 y 01N5335273 estas también afectadas con medida cautelar.

⁴ Javier Huertas Gómez Diagonal 22 B nro. 52-01 Semisótano Bloque F piso 4 Despacho 40 E. D. Correo electrónico: javier.huertasg@fiscalia.gov.co

⁵ Referenciados por la Fiscalía en su escrito.

⁶ Folio 43 -48 cuaderno 2

⁷ Carrera 7 b nro. 13-84 oficina 303 Bogotá

Teniendo en cuenta la solicitud de **procedencia de Extinción de Dominio**, instada por el ente delegado Fiscal 40 Especializado de la ciudad de Bogotá, con fecha 21/11/2022 y que correspondiera por reparto a este despacho judicial según acta individual de fecha 17 de febrero de 2023, grupo 01, secuencia 19 y donde en el mismo refiere como afectado a Oscar Nicolás Gómez López c.c. 70.825.271; **se declara inadmisibile la misma, toda vez que** evidencia el Despacho que siendo competente para conocer del asunto, se advierte, que el expediente presenta folios completamente ininteligibles, por lo que el ente fiscal asignado en esta causa debe procurar por los medios y canales que estime pertinente (esto es emitiendo las ordenes a policía judicial correspondientes a su equipo de trabajo investigativo del cual es robustecido y no la judicatura) en gala de su titularidad de instrucción en fase inicial corregir éstos y enviarlos debidamente legibles, claros y comprensibles, tratando además que otros aquí no enunciados también los sean, pues en general esta carpeta tiene la gran mayoría de sus legajos borrosos, difusos, imprecisos, la digitalizados, y por norma la legibilidad de los documentos informativos deben estar admisibles en la escala INFLESZ, para que se alcance el objetivo de hacer más fácil la valoración de la prueba o documento, y así poderlo leer y comprender su texto.

Estas observaciones en particular son:

· *En el cuaderno original 1° se observa:*

- *Los siguientes folios que resultan ilegibles: 59-61, 73, 75, 107, 120, 124, 126-130, 133, 165, 251-253, 271, 300.*

- *El siguiente folio contiene partes ilegibles: 78.*

□ *En el cuaderno original 2° se observa:*

- *Los siguientes folios resultan ilegibles: 14-15, 10-21, 49, 62, 78, 81, 152, 180-181.*

Por ello esta sede judicial dentro del marco de la justicia digital que nos gobierna únicamente recibirá expedientes que cumplan con los parámetros, estándares y lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y su

actualización de 18 de febrero de 2021 (Protocolo II), y así en caso de que el expediente allegado no cumpla con los requisitos establecidos como el presente, será devuelto para las adecuaciones y correcciones pertinentes por parte del remitente.

Así mismo, en lo posible actualizar los certificados de tradición con matrículas inmobiliarias nro. 01N5049179- 01N5335272 y 01N5335273.

Se agradece a los servidores de la fiscalía, sujetos procesales, partes e intervinientes en general, su colaboración para el cabal cumplimiento de estas directivas, atendiendo la necesidad de que la Rama Judicial ejerza sus competencias de forma digital.

Estos padecimientos o situaciones procesales y legales anunciadas en esta providencia, darán al traste con la actuación más adelante, toda vez que comprometen por ilegibilidad documental, y arreglo del proceso, derechos, principios y garantías fundamentales como la economía procesal, debido proceso, y derecho de defensa, por lo que el proceso así presentado insatisface los presupuestos del proceso extintivo digital, por ello y que con el fin de que sean resueltas y satisfechas por el delegado de la Fiscalía en esta causa, se dispone la devolución inmediata de las carpetas digitales o electrónicas presentadas, por la secretaría del despacho⁸.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem y 90 del CGP.

⁸ Código General del proceso. ARTÍCULO 111. COMUNICACIONES. Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.
El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.

Auto de sustanciación 065
Proceso de Extinción de dominio
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00015-00
Asunto. Devuelve procedencia de extinción de dominio
Afectados: Oscar Nicolás Gómez López c.c. 70.825.271

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 014**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 07 de marzo de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa185b92212217594dfafa0d47a127e857c1529176f80d78911f437f0b3207cb**

Documento generado en 06/03/2023 09:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>